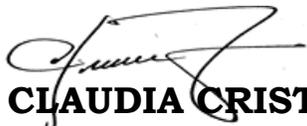


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali. 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Luz Lady Rojas Urbano
Demandado:	-Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. -María del Socorro Pereira de Lloreda
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00164 00

Auto Interlocutorio No. 407

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, al ser radicado el 14 de julio de 2022, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del Auto 686 del 6 de julio

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

de 2022 que fue realizada el 07 de julio de 2022.

Así las cosas, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En todo caso, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de **María del Socorro Pereira de Lloreda**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP, y/o la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Lady Rojas Urbano** en contra de la **Colpensiones EICE y María del Socorro Pereira de Lloreda**.

SEGUNDO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

TERCERO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a surtir las actuaciones procesales de notificación de **María del Socorro Pereira de Lloreda**, de forma electrónica o física, adjuntando la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas, conforme a lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP

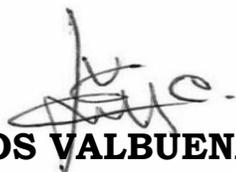
aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS o la ley 2213 de 2022,, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: Requerir a Colpensiones para que remita con la contestación de la demanda, la investigación que sirvió de soporte para negar la pensión de sobreviviente objeto de litigio y la correspondiente carpeta administrativa del causante.

SEXTO: Reconocer, derecho de postulación a la abogada **Claudia Inés Victoria Lara**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.368.373, portador de la tarjeta profesional No. 333.963 del C. S de la J, a fin de actuar en condición de apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Vinasco', written over a horizontal line.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>